



Al contestar cite el No. 2022-01-473564



Tipo: Salida Fecha: 27/05/2022 10:37:14 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830093951 - LABORATORIOS DAI DE Exp. 55977
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007767

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Laboratorios DAI de Colombia S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Promotor

Juan Alejandro Olivera Bertollieri (RL)

Expediente

55.977

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2022-01-114720 de 4 de marzo de 2022, Laboratorios DAI de Colombia S.A.S. solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Oficio 2022-01-172919 de 29 de marzo de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, y se otorgó para el efecto, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-270147 remitido el 8 de abril de 2022, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente (Art. 2, Ley 1116 de 2006) and Estado de cumplimiento: Si



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Acreditado en la solicitud	
<p>Razón social: Laboratorios DAI de Colombia S.A.S. Nit: 830.093.951-9 Municipio: Bogotá Domicilio: Calle 99 # 49 – 53 Ofc 301</p> <p>Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, venta, mercadeo y en general la comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico, equipos para banco de sangre y de laboratorio clínico, equipos de tecnología, licencias de software, insumos, accesorios, repuestos, implementación y soporte técnico para bancos de sangre, laboratorios clínicos, unidades transfusión y bancos de tejidos y en general productos orientados a todos los campos del conocimiento humano, así como la transformación, procesamiento y/o fabricación de materiales y accesorios destinados al desarrollo del objeto social, fabricación de reactivos de diagnóstico e instalación de los sistemas de tratamientos de aguas para fines industriales en el campo farmacéutico, medical devices, dispositivos médicos y otros. (...)</p> <p>Se realiza la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página del Registro Único Empresarial y Social –RUES- y se evidenció que la sociedad Laboratorios DAI de Colombia S.A.S. cuenta con la matrícula mercantil debidamente actualizada.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
<p>La solicitud de admisión fue presentada por Borrero & Illidge Advisors S.A.S., como apoderada de la sociedad Laboratorios DAI de Colombia S.A.S.</p> <p>En anexo AAN del memorial 2022-01-114720 obra poder otorgado por el representante legal de la sociedad Laboratorios DAI de Colombia S.A.S. a la sociedad Borrero & Illidge Advisors S.A.S.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
<p>A folio 5 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, en la cual se manifiesta que de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, y artículo 49 parágrafo 1° de la Ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación de pagos.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, certifica que ha incumplido el pago por más de noventa 90 días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 36.095'035.399.</p> <p>El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 85.21% del pasivo total a cargo de la sociedad.</p> <p>De folio 56 a 69 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos o más acreedores, debidamente suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en la solicitud	
No opera	
5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
<p>En anexo AAG del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público, en la cual se manifiesta que <i>“Los Estados Financieros allegados con corte a 31 de enero de 2022 se realizaron bajo la Hipótesis de Negocio en marcha por cuánto razonablemente se considera que la sociedad puede seguir operando en el futuro.</i></p> <p>(...)”</p> <p>En anexo AAD del memorial 2022-01-270126 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad no se encuentra en causal de disolución de que trata el Código de Comercio”.</i></p>	
6. Contabilidad regular	

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
<p>A folio 48 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“Llevo contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco aplicable y hace parte del Grupo NIIF II, de acuerdo a lo establecido en el Decreto único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios”</i>.</p> <p>En anexo AAG del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>“Los Estados Financieros allegados con corte a 31 de enero de 2022 se realizaron bajo la Hipótesis de Negocio en marcha por cuánto razonablemente se considera que la sociedad puede seguir operando en el futuro.</i></p> <p>(...)”</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
<p>A folio 7 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra plan de pagos para atender los pasivos por descuentos efectuados a trabajadores a cargo de la sociedad.</p> <p>A folio 9 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad tiene pasivos pendientes por descuentos efectuados a trabajadores por el valor de \$4.000.000”</i>.</p> <p>A folio 11 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra plan de pagos para atender las obligaciones por retenciones a favor del fisco a cargo de la sociedad.</p> <p>A folio 13 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad tiene pasivos por retenciones a favor del fisco por el valor de \$ 23.765.724”</i>.</p> <p>A folio 15 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$ 48.567.995”</i>.</p> <p>A folio 17 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra plan de pagos para atender las obligaciones por aportes al sistema de seguridad social a cargo de la sociedad.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
<p>A folio 50 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, en la cual se manifiesta que <i>“La sociedad se encuentra al día en mesadas pensionales”</i>.</p> <p>En anexo AAC del memorial 2022-01-270126 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“la sociedad no tiene obligaciones pensionales, ni bonos y/o títulos pensionales, por lo que no hay lugar a realizar cálculo actuarial”</i>.</p>	
9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021	
<ol style="list-style-type: none"> En anexo AAH y AAR del memorial 2022-01-114720 obra dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2021. En anexo AAI del memorial 2022-01-114720 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021. 	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020	
<ol style="list-style-type: none"> En anexo AAI del memorial 2022-01-114720 obra dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020. 	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019	

- De folio 1 al 9 del anexo AAI del memorial 2022-01-114720 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de flujo de efectivo, y dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019.
- De folio 44 al 69 del anexo AAI del memorial 2022-01-114720 obran notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

De folio 70 al 89 del anexo AAI del memorial 2022-01-114720 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de enero de 2022.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

De folio 19 a 47 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra inventario de activos de la sociedad con corte a 31 de enero de 2022.

Sin embargo, el mismo no es legible en su totalidad y no se presentan todas las partidas del Estado de Situación Financiera con corte a 31 de enero de 2022, las cuales se mencionan a continuación:

Partida del inventario de activos que no se presentan:

Activos intangibles
Activos diferidos
Activos por impuestos corrientes
Otros activos no financieros

De folio 70 a 77 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra inventario de pasivos de la sociedad con corte a 31 de enero de 2022.

En anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra el inventario de activos de la sociedad con corte a 31 de enero de 2022.

Este despacho advierte que la información que se presente en la actualización, debe presentarse debidamente suscrita en su totalidad.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

De folio 2 a 3 del anexo AAA del memorial 2022-01-114720 obran las causas que llevaron a la sociedad a la situación de Insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

En anexo AAA del memorial 2022-01-270126 obra flujo de caja de la sociedad, proyectado a 2036.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

En anexo AAA del memorial 2022-01-114720 obra documento denominado "Plan de negocios"

En anexo AAE del memorial 2022-01-270126 obra plan de negocios de la sociedad.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

En anexo AAP del memorial 2022-01-114720 obra proyecto de determinación de derechos de voto y proyecto de calificación y graduación de créditos.

En anexo AAE del memorial 2022-01-270126 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "1. *Laboratorios DAI es una empresa que se dedica a la Importación, compra y comercialización de productos Farmacéuticos y orientados a Bancos de Sangre y Laboratorio Clínico.*

2. *Laboratorios DAI es una empresa constituida bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada.*
3. *Que a la fecha la Sociedad tiene cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un (49.441) acciones suscritas y pagas.*
4. *Que las acciones tienen un valor nominal de cien mil pesos (COP\$100.000) cada una, para un total de cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro millones cien mil pesos (COP\$4.944.100.000).*
5. *Que la composición accionaria está conformada así:*

ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	PORCENTAJE
Evig Enterprises LP	IRD 111-507-384	48.699	98.50%
Antonio Olivera Cabrera	P.P 1110447	742	1.50%

16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 52 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, en la cual se manifiesta que "la sociedad no es codeudor, garante o avalista de terceros".

A folio 54 del anexo AAF del memorial 2022-01-114720 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "la sociedad no tiene bienes dados en garantía".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Laboratorios DAI de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 830.093.951-9 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Calle 99 # 49 – 53 Ofc 301, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, Juan Alejandro Olivera Bertolli, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente

providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización, elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Vigésimo primero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo segundo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en

los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Vigésimo tercero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización a la Dirección de procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2022-01-270147